Comité de
Estudios
Médicos

informacion@
menteplena.com.co
322 84 53

ESTATUTOS SOCIALES COMITÉ DE ESTUDIOS MÉDICOS S.A.S.

De la persona jurídica societaria

Art. 1. Naturaleza. COMITÉ DE ESTUDIOS MÉDICOS S.A.S. es una sociedad por acciones simplificada, por tanto, de capitales y de naturaleza comercial, de nacionalidad colombiana.

Sin perjuicio de su naturaleza jurídica, se precisa que esta sociedad tiene vocación profesional, es decir, que el vínculo que une a los accionistas, así como su objeto e interés social es de orden profesional en la medida en que busca la unión de profesionales de la medicina, para el desarrollo de actividad médica de diferentes órdenes para alcanzar fines institucionales del mismo tipo, sin demérito del ánimo de lucro propio de estas entidades.

Art. 2. Denominación social. La sociedad girará bajo la denominación "COMITÉ DE ESTUDIOS MÉDICOS S.A.S.", pudiendo usar también la sigla CREIMED S.A.S. para identificarse comercialmente como lo ha hecho durante toda su existencia.

Art. 3. Domicilio. El domicilio de la sociedad es el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia, pero en el giro social podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior. El domicilio social podrá variarse cuando así lo decida la Asamblea de Accionistas.

Art. 4. Vigencia. El término de duración de la compañía es indefinido conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008.

Art. 5. Objeto Social. En desarrollo de su objeto social la compañía ejercerá principalmente las siguientes actividades: (1) Prestación de servicios médicos generales y especializados en diferentes ramas de esta ciencia; (2) Prestación de servicios médicos psiquiátricos en sus diferentes modalidades, entre las cuales se encuentra la consulta externa, la atención hospitalaria, visitas domiciliarias, telemedicina, entre otras; (3) Prestación de servicios de atención salud humana complementarios al servicio médico, como la enfermería, alimentación, ambulancia, entre otros relacionados; (4) Realizar actividades, planes y/o proyectos de promoción y prevención en salud humana; (5) todo lo relacionado con estudio e investigación en salud humana de la industria médica y de farmacia; (6) prestar servicios de consultoría, asesoría y asistencia a

informacion@
menteplena.com.co
322 84 53

organizaciones públicas y privadas para la implementación de metodologías y tecnologías relacionadas con los servicios de salud, tanto en materia médica profesional como en aspectos logísticos, administrativos, financieros y cualquier otro ámbito relacionado con los servicios de salud; (7) comercialización al por mayor y al detal de insumos médicos y de farmacia. En general podrá desarrollar cualquier actividad derivada, conexa o complementaria con el objeto social, así como cualquier acto de comercio, civil, administrativo o jurídico de cualquier tipo necesario o conveniente para desarrollar tal objeto. Para el desarrollo de objeto social podrá celebrar contratos de mutuo activos o pasivos, actividades de comercio exterior, suscribir contratos bancarios o cualquiera otro producto financiero y en general todas las actividades necesarias para desarrollar cabalmente su objeto social, teniendo claro que la sociedad podrá contraer todo tipo de obligaciones y derechos, sin limitaciones de ninguna índole, diferentes a las impuestas por estos Estatutos y la ley.

Art. 6. Interés Social. El interés social de la compañía y de cada uno de los accionistas que se vinculen a la misma consiste en el desarrollo institucional y masivo de la actividad profesional médica de manera competitiva, sostenible y rentable en el corto, mediano y largo plazo; así como el fortalecimiento patrimonial permanente de esta sociedad como organización responsable de tal actividad, sin perjuicio de la adecuada y razonable retribución de utilidades a los accionistas.

De los accionistas

Art. 7. Calidad de Accionistas. Tendrán la calidad de accionistas las personas naturales o jurídicas, o los patrimonios autónomos en los términos permitidos por la ley 1258 de 2008, que hayan realizado aportes a la constitución o en virtud de emisión, suscripción y pago de aportes en capitalización de la sociedad, o aquellos que adquieran los derechos de estos por transferencia a título de cesión o por cualquier otro medio, siempre que se respeten las normas establecidas en estos estatutos para estos casos.

Art. 8. Calificación de los Accionistas. Considerando el interés y el objeto social declarado se establece que solo podrán ser accionistas de esta compañía aquellas personas naturales que tengan calidad de médicos graduados en Colombia, debiendo acreditar tal condición al momento de solicitar su inscripción en el libro de accionistas y debiendo mantener su habilitación profesional como requisito necesario para ser accionista. No podrán ser accionistas personas que no tengan la calidad antes

informacion@
menteplena.com.co
322 84 53

mencionada y en caso de perder tal condición cuando sean accionista, serán excluidos en los términos establecidos en estos estatutos. Solo podrán tener calidad de accionistas personas jurídicas o patrimonios autónomos cuando sobre ellos tenga la propiedad absoluta una persona natural que tenga las condiciones mencionadas anteriormente.

Art. 9. Tipos de acciones. Todas las acciones de esta compañía son ordinarias, y para la creación de acciones privilegiadas deberá realizarse reforma estatutaria aprobada por el 100% de los votos de las acciones suscritas.

Art. 10. Derechos de los titulares de acciones ordinarias: Los titulares de las acciones ordinarias tendrán los siguientes derechos en esta compañía: (1) Participar en la Asamblea de Accionistas; (2) Emitir el voto o los votos en la Asamblea de Accionistas según la cantidad de acciones que posea en la sociedad, siendo claro que las acciones ordinarias confieren un voto por cada acción; (3)Participar en la distribución de las utilidades en proporción a las acciones de las que sean titulares; (4)Negociar las acciones siempre que se respeten los términos establecidos en estos Estatutos Sociales; (5)Inspeccionar los documentos y negocios sociales de acuerdo a los mandatos de la ley comercial y con las limitaciones que ésta establece; (6) Participar en los remanentes luego de la liquidación final, si es que llegaren a quedar; (7) Los demás que se le otorguen en estos Estatutos o que le reconozca el ordenamiento jurídico.

Art. 11. Deberes de los accionistas. Serán deberes de los accionistas en virtud de su vinculación a esta compañía: (1) Realizar el aporte al que se obligaron en la constitución, capitalización o en cualquiera otro momento establecido en la ley; (2) mantener la condición de médicos profesionales durante toda su relación con la sociedad y acreditarla ante los órganos de administración y control en cualquier momento en que se requiera; (3) presentar y permitir el uso de la información personal que requiera la sociedad o sus órganos de administración, con sus respectivos soportes, para fines corporativos y jurídicos de orden interno y externo, como el cumplimiento de normas fiscales, disciplinarias, bancarias, de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, entre otras; (4) cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, así como los acuerdos de accionistas y cualquier acto jurídico que exista entre uno o varios de los accionistas y la sociedad; (5) ejercer sus derechos de accionista de buena fe y de acuerdo al interés social, absteniéndose de atentar contra éste o contra el buen funcionamiento de la sociedad o de la empresa social; (6) abstenerse de realizar actos de competencia en

Comité de
Estudios
Médicos

información@
menteplena.com.co
322 84 53

contra de la sociedad o de cualquiera de sus productos o líneas de negocio, así como de participar en sociedades, organizaciones o emprendimientos de cualquier naturaleza que impliquen competencia o sustitución de cualquier tipo a las prestaciones sociales, salvo que así lo autorice la asamblea de accionistas; (7) mantener absoluta confidencialidad y reserva en torno a la información de la sociedad o de la empresa social, la cual solo podrá utilizar para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes como accionista o administrador social (si la tuviera); (8) en general, obrar con lealtad hacia la sociedad, cumpliendo estos deberes y los demás que ordenen los estatutos y la buena fe mercantil.

Art. 12. Títulos. La sociedad expedirá títulos representativos de las acciones a sus accionistas, seriados y numerados en forma continua que serán suscritos por el Gerente y el Secretario que designe la Asamblea para este efecto. Los títulos de acciones se expedirán en forma provisional o definitiva, según tengan pendiente de pago alguna cantidad del aporte o estén cancelados en su totalidad. En los títulos constará la clase de acciones, así como los derechos que confieren y las restricciones correspondientes.

Art. 13. Registro. La compañía llevará un libro de Registro de Acciones donde se inscribirá el nombre de los titulares de las acciones en que se divide el capital, la dirección física y electrónica donde se les enviarán las convocatorias a Asambleas, la clase de títulos, su enajenación y traspaso, los embargos, demandas, gravámenes y limitaciones que pesen sobre ellos, así como los demás aspectos que conforme a estos estatutos y la ley deban figurar en tal registro.

Art. 14. Negociación de Acciones. En caso de que uno de los accionistas tenga interés o pretenda ceder o negociar sus acciones en esta compañía, de acuerdo al artículo 14 de la Ley 1258 de 2008, deberá obtener previa autorización de la Asamblea de Accionistas que requerirá de la aprobación con una mayoría calificada del setenta por ciento (70%) de los votos y en reunión presencial. Esta restricción a la negociabilidad es aplicable a los actos de enajenación total o parcial de las acciones, así como a su gravamen, desmembración, limitación al dominio o a cualquier otro acto de disposición de parte del accionista, incluyendo los eventos de ventas forzadas como remate judicial o liquidación de sociedad conyugal o de sociedad marital de hecho. De no obtener la autorización previa de la Asamblea no podrá enajenarse la participación

Comité de
Estudios
Médicos

informacion@
menteplena.com.co
322 84 53

social en ningún caso, ni siquiera en caso de enajenaciones forzadas, siendo claro que la contravención a esta norma hará ineficaz el acto pretendido.

Al momento de otorgar la aprobación a la negociación de acciones, la asamblea determinará si debe sujetarse al derecho de preferencia en favor de los demás accionistas o si se hace sin sujeción a esta preferencia. En caso de existir preferencia, se aplicará el siguiente protocolo: el interesado en enajenarlas, una vez obtenga la autorización, tendrá que comunicar por escrito al Representante Legal de la sociedad esta situación mediante remisión de oferta irrevocable para la cesión de las acciones, para que éste informe de tal oferta a los demás accionistas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes por medio escrito dirigido vía servicio postal al domicilio de cada accionista, quienes tendrán un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la remisión de la carta del Representante Legal para manifestar su interés en torno a la oferta de negociación de acciones. Transcurrido este lapso los accionistas que acepten la oferta tendrán derecho a tomarla a prorrata de las acciones que posean. El precio, forma de pago y demás condiciones de la cesión se expresarán en la oferta. Si los socios interesados en la oferta discreparen respecto del precio o el plazo, se designarán un perito para que fijen uno y otro, pudiendo acudir cualquiera de ellos al centro de conciliación, arbitraje y amigable composición de la Cámara de Comercio de Medellín para que designe a ese perito que deberá rendir el informe de valoración en un término máximo de un (1) mes desde su aceptación del cargo. El justiprecio y el plazo determinados por el perito serán obligatorios para las partes. Si ningún accionista manifiesta interés en adquirir las acciones dentro del término señalado en este artículo, el accionista podrá ceder sus acciones libremente dentro del mes siguiente a la fecha en que se agote el procedimiento de oferta a los demás accionistas sin que hayan manifestado su interés, en caso de que pase este lapso sin que se hayan cedido efectivamente las acciones, el accionista interesado en ceder su participación deberá iniciar nuevamente el procedimiento de autorización de negociación por la Asamblea y del derecho de preferencia de que trata este artículo. Este derecho de preferencia operará incluso en las enajenaciones forzosas, como en los remates por orden judicial o en las separaciones bienes de alguno de los accionistas. Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda emisión una parte proporcional a las acciones que posean en el momento que se apruebe el Reglamento de Suscripción, a menos que la Asamblea de Accionistas decrete la colocación de la emisión sin sujeción al derecho de preferencia.

informacion@
menteplena.com.co
322 84 53

Toda negociación o transferencia de acciones efectuada en contravención a lo previsto en los Estatutos será ineficaz de pleno derecho.

Art. 15. Muerte de un accionista. En caso de que uno de los accionistas muera, los demás accionistas tendrán derecho a adquirir sus acciones en un valor que corresponda al avalúo comercial que le asigne un perito que sea designado por la Cámara de Comercio de Medellín a petición de cualquier accionista, de la sociedad o de un heredero del fallecido. Este derecho se podrá ejercer por los demás accionistas dentro de los tres meses siguientes al fallecimiento, y si ninguno de ellos manifestare interés, la sociedad deberá adquirir las acciones por el valor mencionado que se pondrá a órdenes de los herederos de acuerdo a la ley sucesoral. Si los herederos se negaren a suscribir la cesión podrán ser excluidos de la sociedad conforme al protocolo establecido en este documento.

Art. 16. Mora en el pago de aportes. Cuando un accionista esté en mora de pagar los aportes de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos que le corresponden como accionista. Se acuerda que todos los aportes son obligaciones indivisibles, por lo cual no se aceptará el cumplimiento parcial aun cuando se permita el pago en cuotas, y la mora en el pago impide el ejercicio de los derechos del accionista.

Art. 17. Adquisición de acciones por la sociedad. La sociedad podrá adquirir las acciones que no haya colocado, si así lo ordena la Asamblea de Accionistas, pero los derechos que pertenezcan a esas acciones quedarán en suspenso.

Art. 18. Apoderados. Para ejercitar todos sus derechos sociales los accionistas podrán hacerse representar por apoderados designados por escrito dirigido al Gerente de la sociedad, donde se consignará el nombre e identificación del mandatario, el del sustituto si lo hay; así como la actuación o actuaciones para las que se confiere y las fechas o épocas respectivas. Solamente se reconocerá un representante por cada accionista y su derecho es indivisible, sin perjuicio de lo establecido para la elección de órganos colegiados. Los accionistas serán responsables por las actuaciones de sus apoderados, a quienes se hacen extensivos los deberes de los asociados, incluyendo la obligación de confidencialidad.

Art. 19. Exclusión de accionistas. De conformidad con el artículo 39 de la Ley 1258 de 2008 se podrá excluir de esta compañía al accionista que incurra en una o varias de las causales que se establecen a continuación

información@
menteplena.com.co
322 84 53

y con previa observancia del procedimiento definido en estos Estatutos.

Art. 20. Causales de Exclusión. Serán causales para la exclusión de accionistas: (1) Cuando el accionista ejecute acciones que atenten contra la normal operación de la sociedad, de cualquiera de sus órganos, de la empresa social o de cualquier otro aspecto de la compañía;
(2) La violación o inobservancia, por acción o por omisión, de los secretos empresariales o de la información confidencial de la compañía por parte del accionista; (3) Los actos de competencia desleal perpetrados por el accionista o facilitados por el mismo en contra de la sociedad; (4) La realización por parte de un accionista de conductas que afecten de manera real o potencial el patrimonio de la compañía o la estabilidad económica de la sociedad o de cualquiera de sus unidades de negocio; (5) La pretensión o intento de negociar o disponer de acciones violando las prohibiciones de estos Estatutos o sin previo cumplimiento de los procedimientos y normas establecidos en los Estatutos para el efecto;
(6) La violación o incumplimiento de los deberes como accionista, así como de los compromisos u obligaciones asumidos por el accionista frente a la sociedad o frente a cualquiera de sus órganos, o la inobservancia de los acuerdos de accionistas que se celebren;
(7) La mora en los aportes a que esté obligado el accionista, sea en la constitución, sea en cualquier capitalización posterior; (8) La violación o inobservancia del deber de informar sobre el cambio en la situación de control que afecte a la sociedad accionista, conforme al artículo 16 de la Ley 1258 de 2008, cuando hubiere lugar a ello.

Art. 21. Procedimiento para la exclusión. Para decidir acerca de la exclusión de un accionista se deberá contar con la aprobación de la Asamblea, impartida por el voto favorable de uno o más accionistas que represente cuando menos la mitad más uno de los votos representados en la respectiva reunión. La Asamblea deberá considerar y someter a votación la exclusión de uno o varios accionistas cuando así lo solicite uno o varios accionistas que represente cuando menos el cuarenta por ciento (40%) de los votos sociales, pues, de no contar con tal solicitud no podrá considerarse el tema en el máximo órgano social.

Art. 22. Reembolso de aportes. El accionista que sea excluido de la sociedad tendrá derecho al reembolso de su aporte en los términos establecidos en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 222 de 1995, en los siguientes términos: (a) Pasados cinco (5) días desde el envío de la comunicación de la exclusión al accionista excluido, la sociedad ofrecerá las acciones a los demás accionistas para que éstos las adquieran dentro

informacion@
menteplena.com.co
322 84 53

de los quince (15) días siguientes a prorrata de su participación en el capital social; cuando los accionistas no adquieran la totalidad de las acciones la sociedad, dentro de los cinco (5) días siguientes las readquirirá siempre que existan utilidades líquidas o reservas constituidas para ese efecto, definiéndose el precio de compra de acuerdo al literal siguiente; (b) En los casos en que los accionistas o la sociedad no adquieran la totalidad de las acciones del excluido, éste tendrá derecho al reembolso de los aportes correspondientes a las acciones restantes, en cuyo caso se determinará el valor a reembolsar de la siguiente forma: (I) En primer término se procurará el acuerdo de las partes en torno al precio del reembolso; (II) Si tal acuerdo no se lograré en el término máximo de diez (10) días calendario contados desde el vencimiento del término para la adquisición por la sociedad, el valor del reembolso se realizará por peritos designados por la Asamblea de Accionistas, quienes definirán el valor de reembolso de manera vinculante y definitiva; (III) El reembolso se realizará dentro de los doce (12) meses siguientes a la definición del valor a reembolsar, pudiéndose ampliar este término hasta en veinticuatro (24) meses adicionales si tales desembolsos pudieran afectar la estabilidad económica de la sociedad; (IV) En todo caso, si el reembolso implicare una reducción del capital deberá dársele cumplimiento, además de lo anterior, a lo previsto en el artículo 145 del Código de Comercio.

De la Estructura Económica

Art. 23. Capital Autorizado: El capital autorizado de la sociedad es de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) y se encuentra dividido en CIEN MIL ACCIONES (100.000) acciones ordinarias por un valor de MIL PESOS ($1.000) cada una, de las cuales OCHENTA MIL (80.000) se encuentran en reserva y VEINTE MIL (20.000) en circulación.

Art. 24. Capital Suscrito: El capital suscrito de la sociedad continuará siendo de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000).

Art. 25. Capital Pagado: El capital suscrito se encuentra efectivamente pagado al momento de este acto con el cumplimiento de los aportes establecidos en la constitución, ascendiendo el capital pagado de la sociedad a VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000).

Art. 26. Aportes. Los aportes a capital fueron realizados al momento de la constitución de la sociedad en dinero efectivo por el accionista constituyente.

Art. 27. Composición Accionaria. Al momento de celebrar este acto la

informacion@
menteplena.com.co
322 84 53

sociedad tiene la siguiente composición accionaria correspondiente a los aportes realizados y su participación en el capital social:

Accionista	Identificación	Domicilio	Nro de Acciones	Porcentaje
Andrés Mauricio Rangel	91.529.981	Medellín	100.000	100%
Total			100.000	100%

Art. 28. Estados Financieros. El día treinta y uno (31) de diciembre de cada año se cortarán las cuentas sociales y se confeccionará el Balance General, el Estado de resultados de ese ejercicio y el Inventario detallado de Activos y Pasivos, así como los demás estados financieros que establezca la ley y la técnica contable, que el Gerente y la Junta Directiva someterán a consideración de la Asamblea de Accionistas en la reunión ordinaria.

Art. 29. Responsabilidad contable. El Gerente tendrá la responsabilidad de llevar correctamente la contabilidad social. Podrá valerse de los servicios de terceros, empleados o externos, pero siempre será el responsable por la corrección de la contabilidad como herramienta fundamental de gestión y toma de decisiones para los diferentes usuarios.

Art. 30. Derecho de Inspección. Los Estados financieros, así como los libros y documentos sociales, se pondrán a disposición de los accionistas durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión ordinaria de la Asamblea de Accionistas o de aquella donde fueren a ser considerados los estados financieros de fin de ejercicio.

Art. 31. Bases para distribución de utilidades. La distribución de dividendos no se hará hasta tanto la Asamblea de Accionistas haya aprobado los estados financieros de fin del ejercicio, que deberán prepararse y presentarse con pleno cumplimiento de las normas legales que regulen la materia. La aprobación del Balance General implica la de todas las cuentas del ejercicio correspondiente. Las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital se enjugarán antes de distribuir las utilidades del ejercicio.

Art. 32. Reservas Estatutarias. Se acuerda establecer las siguientes reservas estatutarias que serán de obligatorio cumplimiento para la sociedad y la asamblea mientras mantenga vigencia esta norma estatutaria:

- Reserva de Estabilidad Patrimonial. El diez por ciento (10%) de las

informacion@
menteplena.com.co
322 84 53

utilidades líquidas después de impuestos reflejadas en los estados financieros de fin de ejercicio, se apropiará como reserva de estabilidad patrimonial, hasta completar una cantidad equivalente a la mitad del capital suscrito; pero si en un ejercicio posterior bajare de este monto, se seguirá apropiando la partida hasta completarlo de nuevo.

- Reserva para Inversión Empresarial. El diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas después de impuestos que consten en los estados financieros de fin de ejercicio, se apropiará como reserva de inversión empresarial, que será utilizada exclusivamente para implementar planes de mejoramiento profesional, comercial o administrativo de la sociedad, que deberán ser aprobados por la Asamblea, previo concepto de la Junta Directiva. Esta reserva deberá mantener liquidez y administrarse con prudencia mientras no se ejecute ningún plan, sin que pueda ser utilizada en el giro ordinario del negocio, ya que tiene destinación específica.
- Reserva para adquisición de acciones. El diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas después de impuestos que consten en los estados financieros de fin de ejercicio, se apropiará para un fondo disponible para la adquisición de acciones de la propia sociedad, que será utilizado exclusivamente para adquirir acciones en ejercicio del derecho de preferencia, en caso de que un socio pretenda vender y así lo decida la asamblea de accionistas. Esta reserva deberá mantener liquidez y administrarse con prudencia, sin que pueda ser utilizada en el giro ordinario del negocio, ya que tiene destinación específica.

Art. 33. Utilidades a repartir. Una vez hechos los pagos y las reservas establecidas en los artículos precedentes, se aprobará la distribución de utilidades entre los accionistas, a prorrata de las acciones que correspondan a cada accionista siempre que haya pagado sus aportes, y de acuerdo a los siguientes criterios: (a) Por regla general se distribuirá el setenta por ciento (70%) de las utilidades disponibles después de impuestos y después de hacer las apropiaciones antes pactadas para reservas, para lo cual bastará con la aprobación de distribución de utilidades emitida por la mayoría de los votos representados en la sesión; (b) para distribuir una suma superior al porcentaje establecido como regla general, se requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los votos en circulación, sin afectar en ningún caso las apropiaciones relacionadas con reservas estatutarias, pues de no obtenerse esa mayoría calificada, solo se podrá repartir el porcentaje establecido en el literal (a) de este artículo.

Comité de Estudios Médicos

información@
menteplena.com.co
322 84 53

Art. 34. Pago de los dividendos. El pago de los dividendos decretados por la Asamblea se hará en dinero efectivo dentro del año siguiente a la fecha en que fueran decretados, sin perjuicio de que la Asamblea de Accionistas pueda decretar que el pago se haga en acciones liberadas de la misma compañía, en los términos que se autorizan en estos estatutos y exigidos por la ley. No se reconocerán intereses sobre los dividendos que no hubieren sido reclamados oportunamente. Los accionistas presentarán el título de las acciones para reclamar el pago de los dividendos.

De los Órganos Societarios
Asamblea de Accionistas

Art. 35. Asamblea de Accionistas. La Asamblea de Accionistas es el máximo órgano social que se constituye cuando los accionistas se reúnen con el quórum y en las condiciones previstas en estos Estatutos y en la ley. La Asamblea de Accionistas podrá reunirse en el domicilio principal o fuera de él, aunque no esté presente el quórum universal, siempre y cuando se cumplan los requisitos de quórum y convocatoria previstos en la ley 1258 de 2008 y en estos estatutos.

Al momento de este acto la sociedad cuenta con un solo accionista, pero podrá tener un número plural de los mismos, sin que se afecte la regulación estatutaria. Mientras se mantenga la existencia de un solo accionista, o en caso de que llegue a darse nuevamente la esta condición, éste cumplirá las funciones de asamblea general en los términos establecidos en estos estatutos y en la ley.

Art. 36. Funciones de la Asamblea. Las funciones de la Asamblea de Accionistas son las siguientes: (1) Designar y remover a los miembros principales de la Junta Directiva, y los suplentes que decidiere nombrar; así como definir su asignación o contraprestación; (2)Designar y remover al Revisor Fiscal y a su suplente, si es que existiera la obligación legal de tener revisor fiscal, así como definir su asignación o contraprestación; (3) Aprobar o improbar los estados financieros; (4) Disponer lo relativo a las reservas estatutarias y ocasionales; (5) Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará;
(6) Aprobar los códigos de gobierno corporativo de la compañía y reconocer cualquier acuerdo de accionistas, si existieren; (7)Decretar las reformas estatutarias; (8) Considerar los informes presentados por el Gerente, junta directiva y cualquier otro dignatario de la compañía;

informacion@
menteplena.com.co
322 84 53

(9)Tomar las determinaciones que exija el interés social; (10) Decidir sobre la transformación, escisión y fusión de la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 de la ley 1258 de 2008; (11) Decidir sobre la disolución y liquidación de la sociedad; (12) Autorizar la emisión de acciones; (13) Tendrá las demás funciones que le correspondan legalmente y las de su competencia como máximo órgano social, asumiendo cualquier competencia que no esté expresamente asignada a otros órganos corporativos.

Art. 37. Reuniones no presenciales. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, aun cuando no se encuentren físicamente presentes en un mismo sitio. En este último caso la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Deberá quedar prueba de la forma de deliberación y decisión, tales como grabación de mensajes, chat, correo electrónico o cualquiera otra que sea conducente. Adicionalmente, serán válidas las decisiones del máximo órgano social cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de acciones en circulación. Si los socios hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes contado a partir de la primera comunicación recibida. El Representante Legal informará a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se expresen los votos.

Art. 38. Presidencia. Las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de Accionistas serán presididas por el Gerente de la sociedad, salvo que la misma Asamblea determine otra cosa en la correspondiente sesión o en caso de que la Asamblea esté reunida sin la presencia del Gerente, cuando deberá nombrarse a otra persona para presidir la correspondiente sesión.

Art. 39. Reunión ordinaria. La reunión ordinaria de la Asamblea de Accionistas será convocada por medio de carta enviada a la dirección física o electrónica que cada accionista tenga inscrita en el libro de accionistas, con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de la sesión. Esta reunión ordinaria deberá llevarse a efecto dentro de los primeros tres (3) meses de cada año. En el aviso de convocatoria se insertará el orden del día de la reunión.

informacion@
menteplena.com.co
322 84 53

Art. 40. Reuniones extraordinarias. La Asamblea se reunirá de manera extraordinaria cuando las necesidades urgentes o imprevistas de la compañía así lo determinen, en cuyo caso podrá ser convocada, en la misma forma que la ordinaria, por el Gerente, por la Junta Directiva o directamente cuando un número singular o plural de accionistas que represente no menos del veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas realice la convocatoria de manera directa con las mismas formalidades establecidas para los demás legitimados para convocar. En el documento que convoque a la reunión extraordinaria se insertará el orden del día y la Asamblea de Accionistas no podrá tratar temas diferentes a los allí plasmados, a no ser que se decida tratar temas adicionales con la mayoría de los votos de las acciones en circulación. La convocatoria a la reunión extraordinaria de Asamblea de Accionistas se deberá hacer por medio de documento enviado a la dirección física o electrónica que cada accionista tenga inscrita en el libro de accionistas, con una antelación mínima de cinco días
(5) hábiles al día de la sesión.

Art. 41. Renuncia a la Convocatoria. Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al gerente de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección respecto de los asuntos a los que se refiere el inciso segundo del artículo 20 de la ley 1258 de 2008 por medio del mismo procedimiento indicado. Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho de ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

Art. 42. Reunión Universal. Cuando estén reunidos todos los accionistas, personalmente o representados, podrán decidir obrar como Asamblea General, deliberando y decidiendo válidamente aún por fuera del domicilio social y sin previa convocatoria, por el hecho de estar representado el 100% de los derechos y por la voluntad unánime de obrar como máximo órgano social.

Art. 43. Reunión de Segunda Convocatoria. En el caso que no se pueda celebrar una reunión debidamente convocada, se citará nuevamente a los accionistas para una fecha comprendida entre los diez (10) y los treinta (30) días siguientes, y en ella podrá deliberar y decidir válidamente

informacion@
menteplena.com.co
322 84 53

cualquier número plural de accionistas que representen cualquier cantidad de acciones. La primera convocatoria a la reunión de la Asamblea de Accionistas podrá incluir igualmente la fecha en que habrá de celebrarse la reunión de segunda convocatoria en caso de que no pudiere llevarse a efecto la inicialmente convocada.

Art. 44. Reunión por Derecho Propio. En caso de que no fuere convocada la Asamblea Ordinaria de Accionistas, ésta se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril del respectivo año, a las diez (10) de la mañana, en el domicilio principal de la sociedad.

Art. 45. Quórum deliberatorio y decisorio. La Asamblea deliberará y decidirá con la presencia de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Art. 46. Mayorías. Las determinaciones de la asamblea se adoptarán mediante el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente cuando menos la mitad más uno de los votos representados en la sesión, salvo que en estos estatutos o en la ley se prevea una mayoría superior para casos específicos. Cada accionista tendrá los votos que le correspondan según la cantidad y el tipo de acciones que posea en la sociedad.

Art. 47. Reformas Estatutarias. Salvo que la ley obligue de manera indisponible a una mayoría superior o imponga la unanimidad, las reformas estatutarias se aprobarán por la Asamblea, con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento (70%) de los votos totales de la sociedad. La determinación respectiva deberá constar en documento privado inscrito en el registro mercantil, a menos que la reforma implique transferencia de bienes mediante escritura pública, caso en el cual se regirá por dicha formalidad. De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la ley 1258 de 2008 las cláusulas consagradas en los estatutos conforme a lo previsto en los artículos 13, 14, 39 y 40 de la misma ley solo podrán ser incluidas o modificadas mediante la determinación de los titulares del ciento por ciento (100%) de las acciones suscritas.

Art. 48. Actas. Las propuestas y decisiones de la Asamblea de Accionistas se harán constar en un libro de Actas suscritas por el Presidente y el Secretario de la misma, dejando expresa constancia de los siguientes extremos: (1) Lugar, fecha y hora de la reunión; (2) Forma y fecha de la convocatoria; (3) Número de acciones suscritas y representadas, tipos de

información@
menteplena.com.co
322 84 53

acciones y votos correspondientes; (4) Relación de los accionistas asistentes; (5) Orden del día y temas tratados, así como la elección de dignatarios de la sesión; (6) Proposiciones y constancias presentadas por escrito por los accionistas asistentes; (7) Votación de las proposiciones y el escrutinio de los votos en forma detallada; (8) Decisiones adoptadas para la Asamblea de Accionistas; (9) Constancia de aprobación del contenido del acta, sea por la misma asamblea o sea por un comité que ésta delegue para la aprobación; (10) Fecha y hora de clausura de la reunión. Para efectos de actas siempre se deberá dejar constancia de la mayoría que toma determinada decisión y los votos que componen esa mayoría, así como los votos de los disidentes.

Art. 49. Las votaciones de los accionistas en la asamblea serán públicas en la respectiva sesión, salvo que la misma asamblea apruebe lo contrario, garantizando en todo caso el ejercicio de los derechos de los accionistas y la verificación posterior de las decisiones.

Art. 50. Los derechos de las acciones adquiridas por la sociedad quedarán en suspenso, por lo cual, no darán derecho a voz ni a voto en la Asamblea.

Art. 51. Los votos en blanco se computarán a fin de establecer el cuociente electoral cuando fuere necesario.

Art. 52. Abuso del derecho. Los accionistas no deben abusar de su derecho a voto. Se considerará abusivo el voto ejercido con el propósito de causar daño a la compañía o a otros accionistas o de obtener para sí o para un tercero ventaja injustificada, así como aquel voto del que pueda resultar un perjuicio para la compañía o para otros accionistas. Quien abuse de sus derechos de accionista en las determinaciones adoptadas en la Asamblea, responderá por los daños que ocasione, sin perjuicio de que la Superintendencia de Sociedades pueda declarar la nulidad absoluta de la determinación adoptada por ilicitud de objeto.

Art. 53. Acuerdos de accionistas. Los acuerdos de accionistas sobre cualquier asunto lícito, deberán ser acatados por la compañía cuando hubieren sido depositados en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad, siempre que su término supere los máximos establecidos en la ley. Los requisitos y efectos de estos acuerdos serán los que establezca la ley de las sociedades por acciones simplificadas, siendo responsabilidad de los órganos corporativos ver por el cumplimiento de lo pactado en esos acuerdos según las competencias que les correspondan.

Comité de
Estudios
Médicos

información@
menteplena.com.co
322 84 53

Junta Directiva

Art. 54. Conformación. La Junta Directiva es un órgano de administración que se conformará con cinco (5) miembros principales elegidos por la Asamblea de Accionistas por el sistema de cuociente electoral de votación y de manera indefinida, sin perjuicio de que puedan ser removidos por la Asamblea de Accionistas en cualquier momento. No habrá suplentes para los cargos de junta directiva. El gerente principal no podrá ser miembro de la Junta Directiva. Al menos tres (3) de los miembros de la junta directiva serán independientes, es decir, no tendrán vínculo con la compañía diferente al que tengan con este órgano, sin que puedan ser accionistas, trabajadores, proveedores, asesores o tener vínculo conyugal o de parentesco de primer grado en consanguinidad con personas que ostenten estas calidades.

Art. 55. Funciones: La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones y las demás que establezca la ley: (1)Nombrar al Gerente y a su suplente, así como definir su asignación o contraprestación; (2) Autorizar al Gerente a realizar los actos que cuya cuantía o materia supere las facultades de representación de acuerdo a estos estatutos; (3) Estructurar laboralmente a la compañía para que el gerente implemente las medidas de ejecución laboral que le corresponden como representante legal; (4) Fijar las políticas laborales y de remuneración de los empleados; (5) Convocar la Asamblea de Accionistas en las oportunidades establecidas y cuando lo requiera el interés social; (6) Adoptar los métodos y sistemas de contabilidad, de depreciaciones, avalúos, apropiaciones y demás normas tendientes a mantener el más alto nivel de calidad en los sistemas de información corporativos; (7) Reglamentar la suscripción de acciones en reserva cuando hubiere lugar a ello; (8) Presentar el informe anual a la Asamblea de Accionistas en los términos que establezca la normatividad vigente y en los que indiquen los más altos estándares de gobierno corporativo; (9) Presentar en unión con el Gerente los estados financieros y el proyecto de distribución de utilidades a consideración de la Asamblea de Accionistas; (10) Velar por el cumplimiento y desarrollo de los códigos de buen gobierno y los acuerdos de accionistas, si existieren, implementando todos los procedimientos necesarios para que toda la sociedad los acate y asimile; (11) Proyectar los planes de negocio y continuidad, así como los de riesgos, endeudamiento e inversiones, para implementarlos previa aprobación de la Asamblea de Accionistas; (12)Determinar la conformación de partidas para llevar a fondos especiales.

Comité de
Estudios
Médicos

información@
menteplena.com.co
322 84 53

Art. 56. La Junta Directiva se reunirá cuando la convoque la Asamblea de Accionistas, el Gerente, cualquiera de sus miembros o un número de accionistas que represente cuando menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas.

Art. 57. Las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva se convocarán por escrito dirigido a sus miembros con al menos tres (3) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión.

Art. 58. La Junta Directiva tomará sus decisiones con la presencia y votos de la mayoría de sus miembros, es decir de tres (3) de sus cinco (5) miembros.

Art. 59. Los miembros de la Junta Directiva que sin justa causa dejen de asistir a más de dos
(2) reuniones consecutivas, podrán ser removidos por la Asamblea de Accionistas.

Art. 60. La asignación de cada uno de los miembros Junta Directiva será fijada por la Asamblea de Accionistas. No habrá designación sin asignación y pago de honorarios.

Art. 61. La Junta Directiva será presidida por el miembro que autónomamente se designe en su interior, a quien deberán definir las funciones al interior de éste órgano. A las reuniones de la Junta asistirá el secretario de la sociedad en ejercicio de sus funciones.

Art. 62. Las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva se asentarán en el Libro de Actas que será suscrito por el Presidente y el Secretario.

Art. 63. Sin perjuicio de las reglas anteriores, la Junta Directiva se dará su propio reglamento que depositará en el archivo social y que pondrá en conocimiento de todos los accionistas para el ejercicio de sus derechos.

Gerente

Art. 64. Cargo. La compañía tendrá un Gerente que detentará la representación legal y será el administrador que ejecute las actividades empresariales de la sociedad. La sociedad tendrá un suplente para el gerente, a efectos de que reemplace al principal en casos de ausencia accidental, temporal o definitiva, quien ejercerá las funciones en estos casos y sin necesidad de formalidad alguna.

informacion@
menteplena.com.co
322 84 53

Art. 65. Designación. La designación del gerente principal y de su suplente, así como la fijación de su remuneración, será competencia de la Junta Directiva, debiéndose inscribir el acta donde conste este este nombramiento en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio social.

Art. 66. Representación legal. El Gerente es el representante legal de la sociedad para todos los efectos, tanto judiciales como extrajudiciales, tanto privados como públicos, y en general para todos los ámbitos, de tal forma que la sociedad en ningún caso quedará sin representación. No obstante la autonomía del Gerente para la celebración de actos jurídicos en representación de la sociedad, para celebrar válidamente actos jurídicos que generen obligaciones a la compañía de cuantía superior a los DOSCIENTOS (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la celebración del acto, deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva, pues, de no contar con esta autorización carecerá de capacidad para representar a la compañía en ese tipo de actos. Sin importar la cuantía de la operación, el Gerente no podrá celebrar actos jurídicos que impliquen enajenación, transferencia, gravamen o limitación al dominio de activos fijos, derechos de propiedad intelectual o inmuebles de la compañía, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y escrita de la Junta Directiva, que conste en acta regular de este órgano.

Art. 67. Funciones. Además de intervenir en todos los actos y contratos donde la sociedad deba estar representada, el Gerente tiene las siguientes funciones: (1)Ejecutar las decisiones de la junta directiva y la asamblea de accionistas; (2) Presentar a la Asamblea de Accionistas en unión con la Junta Directiva y en su reunión anual, los estados financieros, el informe de los negocios sociales y el proyecto de distribución de utilidades; (3) Vigilar y conservar los bienes sociales; (4) Otorgar los mandatos judiciales y extrajudiciales que demanden los negocios sociales; (5) Velar por el recaudo e inversión de los dineros y valores de la compañía; (6) Asistir a las reuniones de la Asamblea de Accionistas y junta directiva; (7) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, en todas las actuaciones en que deba intervenir, de manera que en ningún momento quede sin representación en sus negocios y respetado las restricciones impuestas por la ley y por estos estatutos; (8) Realizar las acciones y programas necesarios para desarrollar los códigos de buen gobierno y los acuerdos de accionistas si existieren, de manera que los respete y los haga respetar por los distintos actores de la sociedad; (9) rendir cuentas de su gestión cuando lo solicite la Junta Directiva o la Asamblea, así

informacion@
menteplena.com.co
322 84 53

como en las oportunidades legal y estatutariamente establecidas; (10) Abstenerse de ejecutar actos que superen sus facultades, debiendo someter a consideración de la Junta Directiva cualquier acción de esta naturaleza para que ésta otorgue o niegue la autorización.

Secretaría General

Art. 68. Secretaría. La sociedad tendrá el cargo de secretaría general que será ocupado por una persona elegida por la asamblea de accionistas, que a su vez definirá la asignación respectiva. La designación de la persona para el cargo de secretaría general será por término indefinido, sin perjuicio de poderle remover en el momento que lo decida la asamblea o de reelegirle indefinidamente.

Art. 69. Funciones: La persona designada para ocupar el cargo de la secretaría de la sociedad, tendrá las siguientes funciones: (1) Asistir a las reuniones de los órganos corporativos para velar por su adecuado desarrollo formal desde el punto de vista societario; (2) Elaborar las actas y llevar los libros correspondientes en orden y de manera que guarden adecuada memoria del funcionamiento de éstos órganos; (3) Será depositario de los acuerdos de accionistas y normas de gobierno corporativo, colaborando activamente para que los órganos de administración los apliquen y promoviendo su aplicación ante los órganos societarios; (4) Asistirá a los órganos societarios competentes para la realización de las convocatorias y la preparación las reuniones; (5) Tendrá las demás funciones de soporte a los órganos sociales que se establezcan en estos estatutos o que le delegue la asamblea de accionistas y los órganos a los que preste apoyo.

Art. 70. Limitaciones. No serán funciones ni facultades de la secretaría general la representación legal de la sociedad en ninguna materia. Está prohibido a la secretaría general asumir funciones como gerente principal o suplente y realizar actos que superen las precisas funciones que se le han otorgado estatutariamente. Sin perjuicio de lo anterior, la persona que tenga la función de secretaría podrá obrar como apoderada especial de la sociedad para asuntos específicos.

Revisoría Fiscal

Art. 71. Revisoría. La sociedad podrá tener un revisor fiscal si así lo decide la asamblea de accionistas o lo obliga la ley, en cuyo caso será designado por la Asamblea de Accionistas para un período de un (1) año. El Revisor Fiscal podrá ser removido por la Asamblea de Accionistas, libremente y en cualquier momento. La sociedad podrá tener un suplente para que

informacion@
menteplena.com.co
322 84 53

remplace al Revisor Fiscal principal en caso de faltas accidentales, temporales o absolutas, el cual deberá ser igualmente designado por la Asamblea de Accionistas e inscrito en el registro mercantil correspondiente. El Revisor Fiscal recibirá una asignación que fijará la Asamblea de Accionistas, y estará bajo la exclusiva dependencia de ésta.

Art. 72. Funciones: Las funciones del Revisor Fiscal son las siguientes: (1) Vigilar que las operaciones de la compañía se ajusten a los Estatutos y las decisiones de la Asamblea de Accionistas; (2) Informar a la Asamblea de Accionistas y los administradores las irregularidades que observe en las operaciones de la sociedad; (3) Convocar la Asamblea de Accionistas cuando lo estime necesario; (4) Presentar un informe anual acerca de las circunstancias en que se manejan los negocios sociales, ante la Asamblea de Accionistas; (5) Vigilar porque la contabilidad, documentos, libros y cuentas de la sociedad se lleven según las normas contables y en cumplimiento del mandato estatutario y legal; (6) Cuidar por la conservación de los bienes y valores sociales; (7) Autorizar con su firma los estados financieros y declaraciones que deba emitir la sociedad bajo su firma; (8) Colaborar con las entidades gubernamentales en la labor de vigilancia y control, de las operaciones sociales;
(9) Las demás que establezca el orden jurídico nacional o los presentes estatutos.

Art. 73. El Revisor Fiscal está obligado a guardar absoluta reserva sobre los documentos y negocios sociales, así como de cualquier otra información de la compañía que conozca en ejercicio de sus funciones o con ocasión de la misma, sea de la sociedad, de sus socios o de cualquier otro aspecto.

Art. 74. Están impedidos para ejercer el cargo de Revisor Fiscal quienes se encuentren en las siguientes circunstancias: (1) Los empleados públicos; (2) Los accionistas de la compañía; (3) Los empleados de la compañía; (4) Los que estén ligados con los administradores, el Gerente, el contador y el tesorero de la compañía por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

De la Disolución y liquidación de la sociedad

Art. 75. Causales: La sociedad se disolverá por las siguientes causas: (a) Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social (b) por iniciación del trámite de liquidación judicial; (c) por voluntad de los accionistas adoptada en la Asamblea o por decisión del accionista único; (d) Por orden de autoridad competente en los casos de ley; (e) por

información@
menteplena.com.co
322 84 53

pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

Art. 76. Determinación. Cuando la disolución requiere de declaración por parte de la asamblea de accionistas, los asociados, por la mayoría establecida en estos estatutos, deberán declarar disuelta la sociedad por la ocurrencia de la causal respectiva e inscribirán el acta en el registro mercantil.

Los asociados podrán evitar la disolución y enervar la causal de que se trate adoptando las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el acta que contenga tal acuerdo se inscriba en el registro mercantil dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la ocurrencia de la causal.

Art. 77. Liquidación. La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas. Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la asamblea general en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley, manteniéndose las condiciones de quórum y mayorías vigentes antes de producirse la disolución.

De las normas aplicables y la solución de conflictos

Art. 78. Normatividad aplicable. Las materias no previstas en estos Estatutos se regularán por las normas de la ley 1258 de 2008, y en su defecto por las normas legales que rigen a la sociedad anónima. En defecto de éstas últimas, en cuanto no resulten contradictorias, se aplicarán las disposiciones generales que rigen a las sociedades en el código de comercio.

Art. 79. Solución de conflictos. Todo conflicto que surja entre los accionistas o entre cualquiera de estos y la sociedad en desarrollo del contrato social, incluida la impugnación de determinaciones de la asamblea o junta directiva, se someterá a la decisión vinculante

Comité de
Estudios
Médicos

información@
menteplena.com.co
322 84 53

de un tribunal de arbitramento que será compuesto por abogados designados por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín, ante la cual se tramitará la diferencia.



Andrés Mauricio Rangel
Representante Legal
C.C. 91529981



Paola Cardona Gómez
Revisor fiscal
T.P. 282818-T